

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

NO APLICA LA INTEGRACION DE EXPEDIENTE:

De las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados.

Como lo disponen los párrafos primero y penúltimo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Administrara libremente su Hacienda y los egresos del mismo que se aprueban por el Órgano de Gobierno denominado Ayuntamiento.

De igual manera en el inciso a) de la fracción III de nuestro máximo ordenamiento, se expresa que es competencia municipal y por lo cual tiene a su cargo las funciones de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por ello los pagos correspondientes a los derechos que tienen como fuentes impositivas la prestación del servicio a que se refieren los inciso a) de la fracción III de la Carta Magna corresponden al Municipio.

Lo anterior es así en razón de que la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos constitucionalmente están a cargo de los municipios siendo conforme a la Ley Orgánica Municipal, lo ordenado por la Constitución Federal lo cual se Plasma en los artículos 125 y 125 y demás Relativo. Así mismo esa habilitación Constitucional se respeta en la ley del Agua del Estado de México en los artículos 1 fracción III y V; 2 fracción XIX, 17, 18 fracción I I, 19,20,21,22,24,28 y 35 fracción 1 1 1.

Derivado que el Municipio cumple con esta obligación a través del Organismo de Agua y Saneamiento De Toluca, es deber del gobierno y administración apoyarlo para el cumplimiento de dicha obligación de conformidad con la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 123 y 124.



MAESTRO EN AUDITORIA
EDUARDO SEGURA GARCIA
TESORERO MUNICIPAL